

## **TEMA No. 6**

### **"SISTEMA DE APOYO EN PERSONAL ENTRE PAISES DEL AREA ANDINA".**

#### **Trabajo presentado por Chile**

La experiencia ha demostrado que algunos desastres naturales afectan en forma tan significativa, la estructura y forma de vida de la zona afectada que se requiere de personal especializado, tanto en tiempos normales como en las etapas de Auxilio Inmediato, Recuperación y Rehabilitación o Reconstrucción.

Asimismo, estas tristes experiencias han puesto de manifiesto que no siempre el país afectado dispone de los especialistas que se necesitan tanto en número como con la oportunidad requerida.

Por ello es básico que, en la Organización de los Países de la Subregión Andina para Ayuda mutua en Caso de Desastres, se considere un Sistema de Apoyo en personal especializado.

En el Sistema que se acuerde, deben quedar claramente definidos los siguientes puntos:

- I.— CLASIFICACION DE ESPECIALISTAS POR CAMPOS DE ACCION Y ETAPAS DEL DESASTRE.
- II — INVENTARIO DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE CADA PAIS PONDRIA A DISPOSICION DEL SISTEMA.
- III.— DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS QUE FACILITEN EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO Y LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS SOLICITADOS, INCLUYENDO LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISIONES ASIGNADAS

## **I —CLASIFICACION DE ESPECIALISTAS POR CAMPOS DE ACCION Y ETAPAS DEL DESASTRE.**

### **1 — PERIODOS NORMALES.— Equipos especializados en:**

- a) Organización del Sistema de Prevención de Catástrofes.
- b) Capacitación técnica en áreas específicas.  
(Socorro y rescate, prevención contra incendios, atención médica de urgencia, atención de damnificados en albergues etc.).
- c) Organización y Difusión de Programas de Prevención Sectoriales.  
(Sector escolar, hospitalario, poblacional, etc.).

### **2 — ETAPA DE AUXILIO INMEDIATO.**

(Dentro de las primeras 72 horas).

Equipos especializados para:

- a) Atención de heridos en masa (Posta acrotransportada con personal médico y paramédico especializado como cirujano, traumatólogos, etc.).
- b) Atención de damnificados (Albergues, alimentación y vestuario).
- c) Socorro y rescate en:
  - 1) Alta mar;
  - 2) Alta montaña;
  - 3) Derrumbes de minas subterráneas;
  - 4) Derrumbes en sector urbano;
  - 5) Inundaciones.
- d) Recepción y distribución de ayuda masiva, (Puente aéreo).
- e) Control y extinción de incendios en Complejos Industriales, forestales o urbanos.
- f) Estimación y verificación de daños (en terreno y en control estadístico).
- g) Remoción de escombros y demoliciones.
- h) Evacuación masiva de la población (por aire, mar y tierra).
- i) Problemas de emanaciones radioactivas o tóxicas.
- j) El restablecimiento del servicio de agua potable (instalaciones fijas y móviles), energía eléctrica y gas.

### **3 — ETAPA DE RECUPERACION**

Equipos especializados para el restablecimiento de servicios vitales como:

- a) Servicio de comunicaciones (alámbricas e inalámbricas).
- b) Eliminación de excretas y residuos sólidos.
- c) Vías de transporte (reparación de caminos, obras de arte y aeródromos).
- d) Construcción de viviendas de emergencia.

### **4 — REHABILITACION O RECONSTRUCCION.**

Equipos especializados para:

- a) Uso del suelo y urbanismo.
- b) Recuperación económica.
- c) Desarrollo social.

## **II.—INVENTARIO DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE CADA PAIS PONDRIA A DISPOSICION DEL SISTEMA.**

Este ítem tendría que ser completado por cada país miembro, una vez que se apruebe la clasificación general de los diversos grupos de especialistas, así como las Disposiciones Legales y Normas Administrativas y Presupuestarias que determinarán las condiciones generales o especiales en que operarían los apoyos en personal especializado, cuando sea requerida su participación.

## **III —DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS QUE FACILITEN EL DEPLAZAMIENTO OPORTUNO Y LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS SOLICITADOS, INCLUYENDO LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISIONES ASIGNADAS.**

### **1.— DISPOSICIONES LEGALES.**

Es necesario que cada país tenga aprobada una ley que autorice al Presidente de la República para que por Decreto pueda disponer, como un acto humanitario de solidaridad internacional:

- a) Comisiones de servicio al extranjero de especialistas de instituciones públicas, autónomas o semifiscales, de las Fuerzas Armadas o policiales a quienes se les proporcionará a la brevedad, los medios necesarios para llevar a cabo su cometido.
- b) Liberar a estas personas y a los Cuerpos Civiles cuando fuere procedente, de las exigencias establecidas para salir del país así como al equipo necesario para cumplir su misión. En todo caso, será obligatorio disponer del certificado de vacancia internacional.
- c) Al hacerlo así, se comisionaría a un funcionario civil o de las Fuerzas Armadas, quien tendría a su cargo los recursos humanos y materiales que se envíen como ayuda y quien se pondrá en contacto con la autoridad correspondiente del país afectado. Además deberá estar premunido de la autoridad para poder delegar —en el exterior— por sí solo sus funciones cuando lo estime necesario.
- d) El Presidente de la República, deberá asimismo estar facultado para poder, por Decreto Supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos y de instituciones autónomas o semifiscales, para hacer más expedita la concurrencia de especialistas y equipos a los países afectados por un sismo o catástrofe.
- e) Si alguna persona enviada al exterior con motivo de sismo o catástrofe, se accidentare, éste se considerará para todos los efectos legales, como accidente del trabajo o en acto de servicio, según corresponda, por el solo hecho de ocurrir en país extranjero y el Ministerio que corresponda adoptará todas las medidas del caso a fin de que sea trasladado al lugar de su domicilio.
- f) El trabajador afiliado a alguna institución voluntaria de socorro o beneficencia, como Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, etc., que sea enviado en misión con motivo de sismo o catástrofe o calamidad por su Gobierno, previa autorización de la institución a que pertenece, conservará la propiedad de su empleo, durante el tiempo que dure su misión. Este tiempo se considerará para todos los efectos legales, como efectivamente trabajado, salvo el pago de sus remuneraciones, lo que será facultativo para el empleador.

La República de Chile tiene vigente estas disposiciones legales en su legislación (Ley N° 16 282 y sus modificaciones), y las ha puesto en práctica en varias oportunidades entre las que destacan:

- 1) En la República del Perú, a raíz del terremoto del 30 de mayo de 1970.

Además de elementos de socorro y alimentos se envió a la zona afectada una Sección del Hospital de Campaña del Ejército con personal médico y paramédico. También se enviaron patrullas del Cuerpo de Socorro Andino para salvatajes en el Callejón de Huaylas.

- 2) En la República de Nicaragua, cuando su capital Managua fue destruida por el terremoto del 23 de Diciembre de 1972.

En dicha oportunidad se envió en un avión DC6B de la Fuerza Aérea de Chile un equipo de 11 médicos pediatras y de 5 paramédicos que montaron con carpas propias una Posta Pediátrica autoequipada y abastecida con medicamentos y alimentos.

## 2.— NORMAS ADMINISTRATIVAS.

- a) Todo apoyo en personal se hará a petición, a través de los representantes diplomáticos acreditados, ya sea del país afectado o del que preste apoyo.
- b) El grupo especializado debería, en lo posible, desplazarse en la etapa de Auxilio Inmediato autoabastecido en los aspectos de transporte, vivienda, alimentación y equipos o implementos necesarios para el cumplimiento de la misión, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- c) El grupo especializado de apoyo, estará al mando del Jefe de Grupo nominado por su país de origen o por aquel en quien haya delegado su autoridad el representante enviado por el Gobierno que aporte la ayuda.
- d) El Jefe de Grupo especializado deberá coordinar la acción de su grupo con el Jefe de Operaciones del área del país afectado, velando para que estas acciones se mantengan dentro de las funciones asignadas o reasignadas de común acuerdo con las autoridades del país afectado.
- e) Los equipos del grupo especializado de apoyo, serán operados, preferentemente, por el personal del propio país de origen, pudiendo el Jefe de Grupo autorizar, en casos calificados, que especialistas del país afectado refuercen o cooperen en el uso y manejo de los mismos.
- f) Creación de una tarjeta internacional de identificación personal para los especialistas en Protección Civil, que serían otorgadas por el organismo responsable del Gobierno que envíe el personal especializado de apoyo.
- g) Las autoridades del país afectado, otorgarían a los portadores de esta tarjeta internacional de identificación personal, las facilidades necesarias para el ingreso y permanencia en el mismo, incluyendo liberación de todo tipo de derechos aduaneros u otros gastos por sus pertenencias y equipos de trabajo, mientras subsistan las necesidades que originaron la petición de apoyo en personal especializado.

## 3 — NORMAS PRESUPUESTARIAS

- a) Etapas de Auxilio Inmediato y de Recuperación.

Los gastos que implique el apoyo en personal especializado deberá ser de cargo, en esta etapa, del país que presta ayuda, pudiendo considerarse un financiamiento parcial o total por parte de Organismos Internacionales participantes en la Organización del Sistema.

- b) Periodos Normales y Etapa de Rehabilitación y Reconstrucción.

En estas etapas, los países solicitantes de apoyo en personal especializado, debieran absorber parte o el total de los gastos que implique el trabajo de estadía del grupo o del experto, durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la misión asignada.

De especial significación sería, en estas etapas, la inclusión de este apoyo en personal especializado, para que los gastos correspondientes pudieran ser cubiertos por programas de organismos internacionales, liberando así de esta carga onerosa, tanto al país afectado como al que proporciona el apoyo en personal especializado.

Sin pretender haber cubierto en su totalidad las posibilidades de desarrollo del tema asignado, creemos haber presentado los puntos más relevantes que deberán ser analizados en detalle durante la presente Reunión Técnica de Trabajo.

SANTIAGO DE CHILE, Mayo de 1975.

## **RECOMENDACIONES:**

Luego de escuchar la exposición hecha por la Delegación de Chile, se acordó que se apruebe y adopte como modelo el trabajo presentado destacando lo siguiente:

1. Recomendar se intercambien leyes y reglamentos entre las Oficinas de Defensa Civil o similares de los países de la Sub-Región Andina, a fin de uniformar las legislaciones en la medidas de lo posible.
2. Recalcar que en el trabajo presentado debe relevarse en forma particular los siguientes puntos:
  - a) Clasificación de especialistas por campos de acción y etapas de desastre.
  - b) Inventario de los recursos humanos que cada país pondría a disposición del Sistema.
  - c) Disposiciones legales, normas administrativas y presupuestarias que faciliten el desplazamiento oportuno, y acciones a desarrollar por parte de los especialistas solicitados.
3. Propiciar la creación de una tarjeta de identificación personal para los especialistas que actúan en el campo de Defensa Civil de la Sub-Región, las que serían otorgadas en caso de desastre por el Organismo Nacional competente.  
Las autoridades del país afectado otorgarían a los portadores de esta tarjeta de identificación personal, las facilidades necesarias para el ingreso y permanencia en el mismo, así como de las pertenencias y equipos de trabajo respectivo mientras subsistan las necesidades de apoyo de personal especializado.
4. Recomendar a los Organismos de Defensa Civil del Area Andina, la contratación de seguros que cubran los riesgos de vida y accidente a que están expuestas las personas que colaboran con la Defensa Civil por encargo de tales Organismos dentro de cada país de la Sub-Región o fuera ella.